

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias ó Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Abril 1910.)

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Continuamente llegan á este Ministerio quejas de los pueblos por la lentitud de la provisión de Escuelas públicas y solicitudes de Maestros pidiendo reforma en el procedimiento actual; y aunque á la hora presente se está procediendo á formar un escalafón general del Magisterio primario que permitirá, más adelante, introducir radicales modificaciones en esta materia, es forzoso, sin dilación, atender las reclamaciones en lo que tienen de justas y corregir los males que señala la experiencia, hasta que la aprobación definitiva del escalafón permita, entre otras reformas, la del ascenso en la misma Escuela.

Estas consideraciones inducen al Ministro que suscribe á proponer á V. M. una reforma en la provisión de Escuelas interinamente, y por concurso, procurando realizar estos tres propósitos: estimular á los Maestros en el estudio, favorecer su permanencia en la misma Escuela y abreviar la tramitación cuanto sea posible.

Para conseguir estos tres propósitos se introduce en la provisión de Escuelas el principio de la totalización ó suma de las llamadas «condiciones de preferencia», lo cual permite tomar en cuenta en los concursos, de un modo eficaz y positivo, los estudios del Maestro y las oposiciones que apruebe. Ahora las listas de aspirantes, para decidir la adjudicación de plazas, se forman mediante una serie de servicios ó condiciones tales, que cada una excluye por completo á las siguientes. Así ocurre que un día más de servicios, por ejemplo, decide entre dos Maestros, aunque el segundo tenga ventaja en títulos, oposiciones, etc., etc.; y así sucede también que, aunque los estudios figuran en las reglas actuales de preferencia, nunca ó poquísimas veces se toman en cuenta, porque las condiciones precedentes resuelven la cuestión.

Esto desaparece con la totalización propuesta y ello, además de premiar al que más ha estudiado, será un estímulo eficaz que tendrá el Maestro para adquirir conocimientos y demostrarlos en los establecimientos docentes ó en las oposiciones.

Mediante esta reforma se favorece, además, de una manera natural y justa, la permanencia del Maestro en la misma Escuela; porque al total de años de servicio se añaden los que ten-

ga en la última categoría, y á esta suma se añaden los que lleve en la misma Escuela. Se ve, pues, que, en rigor, los años que está en la misma Escuela se le cuentan tres veces, ventaja muy considerable para los ascensos que pierde completamente el que muda con frecuencia de plaza.

Es de esperar que esto contribuya á reducir la movilidad del personal, sin necesidad de recurrir á medidas restrictivas en la facultad de solicitar Escuelas.

Finalmente, la totalización de servicios permite reformar el procedimiento dilatorio actual y reducirlo á plazos mínimos.

Los Secretarios de las Juntas provinciales, al certificar las hojas de servicios ó de estudios determinan ya, bajo su responsabilidad, la suma de tiempo de cada aspirante, y ese dato, consignado en la cubierta de los expedientes, permite ir colocando éstos por el orden de la propuesta, á medida que vayan llegando á la oficina correspondiente.

Terminada esta ordenación, el último día de la convocatoria sólo queda por hacer la copia de la lista de aspirantes y la distribución de Escuelas. Esto justifica los plazos perentorios que se dan para publicar las propuestas; plazos que con el procedimiento actual serían insuficientes, pero con el nuevo son posibles y hasta halagados.

Cualquiera error puede ser corregido en el período de las reclamaciones, y así los concursos serán resueltos en un plazo mínimo, con beneficio para la enseñanza y para el magisterio.

La provisión interina de las Escuelas y Auxiliares es objeto, en esta reforma, de preferente atención, para lograr que la enseñanza esté atendida en todo momento. El procedimiento actual quiere ser rápido y resulta dilatorio; en el nuevo la provisión será rapidísima y justa. Para ello se entrega la adjudicación de plazas á las Juntas Provinciales de Instrucción, bajo la vigilancia inmediata de los Rectores y previa la formación de listas de aspirantes que, además de abreviar la provisión cuanto es posible, aseguran el nombramiento de los más meritorios. Hasta ahora correspondía al Ministerio de Instrucción Pública la provisión de las interinidades, en las Escuelas desde 1.000 pesetas en adelante; ahora se reserva exclusivamente las plazas dotadas con 2.000 pesetas ó más, es decir, las de capitales con más de 40.000 habitantes que pueden proveerse por este Ministerio con suma rapidez, y que no parece deben incluirse en las mismas condiciones que las demás.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Abril de 1910.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

#### 1.—PROVISIÓN DE INTERINIDADES

Artículo 1.º Para ser nombrado Maestro de Escuela pública se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Maestro, correspondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los veintidós años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan dieciocho y reúnan los demás requisitos señalados.

Art. 2.º Á los efectos de la provisión de las plazas, los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán á la Provincial de Instrucción Pública las vacantes de las Escuelas, al día siguiente de haber ocurrido. Cualquiera retraso será castigado por los Gobernadores con la multa de 250 pesetas por cada día que tarden en comunicar la vacante.

Art. 3.º Las plazas en que el interino haya de cobrar sueldo menor de 1.000 pesetas proveerán interinamente por las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, en la forma que dispone este Decreto. Las plazas de 2.000 ó más pesetas, en que el interino ha de disfrutar 1.000 ó más, serán provistas interinamente por el Ministerio de Instrucción Pública, en quienes reúnan las condiciones legales señaladas en el artículo 1.º

Art. 4.º Las Juntas Provinciales de Instrucción Pública anunciarán en los *Boletines Oficiales* la convocatoria, a fin de formar una lista de aspirantes á interinidades. Las instancias serán numeradas y registradas por orden de presentación, consignando los documentos que las acompañan y los méritos de cada aspirante. Terminado el plazo de admisión, una ponencia, compuesta del Director de la Escuela Normal (ó del Vocal que le sustituya), del Inspector y del Secretario de la Junta, examinarán los expedientes y formarán una lista por orden de méritos, que se someterá á la aprobación de la Junta, enviando después una copia certificada al Rectorado. Para formar la lista de aspirantes se atenderá á las mismas condiciones de preferencia que se establecen en el artículo 22 para el concurso de entrada.

Art. 5.º Al día siguiente de recibirse en la Junta Provincial noticia de una vacante, el Secretario extenderá las órdenes nombrando al que le corresponda de la lista de aspirantes; el nombramiento será firmado por el Gobernador y comunicado al Rector para que le preste su aprobación, pero este trámite no será obligatorio para que el nombrado tome posesión de su destino.

Si la vacante fuese de provisión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será comunicada por la Junta provincial el mismo día ó al siguiente de tener conocimiento de ella.

Art. 6.º Si los Rectorados observasen que al hacer un nombramiento no se había respetado la lista de aspirantes, pedirán explicaciones á la Junta provincial, y si éstas no fueran satis-

factorias anularán el nombramiento y exigirán, si á ello hubiere lugar, responsabilidad á quien corresponda, dando cuenta de ello al Ministerio.

Art. 7.º Cuando en la lista de aspirantes queden solamente cinco por colocar, se procederá por las Juntas provinciales á anunciar nueva convocatoria para formar otra lista, con arreglo á las condiciones indicadas.

Art. 8.º El plazo para tomar posesión los Maestros interinos será de diez días, á contar desde la fecha en que se les entregue la credencial. Si dejaran transcurrir dicho plazo sin posesionarse, se dará por nulo el nombramiento, extendiéndolo sin pérdida de tiempo á favor del que siga en la lista de aspirantes.

Art. 9.º No se harán nombramientos de interinos desde 1.º de Julio hasta el 25 de Agosto, y los que sean nombrados en los últimos días de este mes se posesionarán en los primeros de Septiembre, siempre dentro del plazo posesorio del artículo 8.º

## II.—PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO

Art. 10. Las vacantes de 500 pesetas ó menos se proveerán mitad por concurso de traslado y la otra mitad por concurso de entrada; las de 625 pesetas, mitad por traslado y la otra por ascenso; las de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por traslado; las de más de 825 y menos de 2.000, alternativamente, por traslado y por ascenso, y las de 2.000 pesetas ó más, una vez por oposición y otra por concurso, alternando en éste el de traslado y el de ascenso. Las plazas con 825 pesetas ó más, de nueva creación, se proveerán por oposición, y lo mismo las que, anunciadas sucesivamente al traslado y al ascenso, queden desiertas en dos concursos seguidos.

Art. 11. El turno en las Escuelas de 625 pesetas se determinará dando la primera vacante que ocurra en el trimestre, y en cada provincia, al concurso de traslado; la segunda al de ascenso, y alternando así dentro de la provincia.

El turno de las Escuelas de 500 pesetas ó menos se establecerá de igual manera, dando la primera vacante al traslado, la segunda al concurso de entrada, y así alternativamente.

El turno en las Escuelas de 825 pesetas y de superior sueldo será el mismo ahora establecido.

Los Secretarios de las Juntas Provinciales llevarán un registro en que anotarán las vacantes, según vayan conociéndose oficialmente, con el turno á que correspondan, y sin la menor alteración.

Art. 12. Los concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos, se anunciarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Al efecto, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán los Rectores las relaciones de vacantes á la *Gaceta de Madrid*, con separación de las que correspondan á los distintos turnos de ascenso, traslado y entrada. En los anuncios se hará constar si las Escuelas mixtas han de proveerse en Maestros ó Maestras, según determinen las

Juntas locales de primera enseñanza del lugar donde esté la vacante. Esta designación la harán las Juntas citadas y la comunicarán á las provinciales antes del día 25 del mes anterior al del anuncio. Cuando no haya acuerdo, las Escuelas mixtas se proveerán en Maestras.

Art. 13. Los concursos á Escuelas de 825 pesetas y á las de sueldo superior se anunciarán en los meses de Junio y Noviembre. Al efecto, los Rectores, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán directamente á la *Gaceta de Madrid* relación de las vacantes de 825 pesetas que hayan de proveerse en concurso de traslado. En los mismos cinco días, remitirán á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes relaciones de las vacantes de sueldo superior á 825 pesetas, clasificadas debidamente y con separación de las que corresponden al ascenso y al traslado. La Subsecretaría, apenas tenga todas las relaciones, las remitirá á la *Gaceta* para su publicación.

Art. 14. El plazo para solicitar las Escuelas en los distintos concursos, será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Los expedientes su dirigirán á los Rectorados cuando se trate de vacantes dotadas con 825 pesetas ó menos, y á la Subsecretaría del Ministerio cuando se refieran á plazas de mayor dotación.

Art. 15. Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintitún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Art. 17. También podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar Escuelas elementales de niños si tienen por lo menos el título de Maestro elemental.

Art. 18. Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Inspectores auxiliares y los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, que habiendo desempeñado Escuelas primarias por oposición, hayan obtenido después los cargos que desempeñan en la Inspección ó en las Normales, podrán trasladarse fuera de concurso, cuando así convenga al mejor servicio, á Escuelas públicas que estén vacantes y no anunciadas para su provisión, y que tengan la categoría inmediata inferior á la de los sueldos que los citados funcionarios disfruten en los cargos actuales.

Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidos por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Art. 20. Los Auxiliares de las Escuelas de Madrid, nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 Noviembre de 1883, por respeto á los derechos adquiridos, podrán tomar parte en los concursos, computándoles al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos tendrán los que hayan pasado por concurso ú oposición á desempeñar otras Escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de Auxiliar reúna aquélla circunstancia.

Art. 21. Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de traslado ó ascenso, se compondrán de instancia dirigida á la Autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el artículo 23.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Art. 22. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada serán las siguientes:

- 1.º Tiempo de servicios en el Magisterio público como Auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable;
- 2.º Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante;
- 3.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;
- 4.º Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23. Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso, serán:

- 1.º Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;
- 2.º Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada;
- 3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita;
- 4.º Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

5.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;

6.º Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, contándose seis meses por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan al ascenso se proveerán con sujeción á las reglas anteriores, y la otra mitad se adjudicará á Maestros que hayan obtenido, por oposición directa, plazas de la categoría inmediata inferior, decidiendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado serán las siguientes:

- 1.º Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;
- 2.º Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante;
- 3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita;
- 4.º Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante;
- 5.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna;
- 6.º Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Art. 25. No obstante las condiciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26. Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas, se sumarán todos los tiempos, consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formarán relaciones de concurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Quando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencia al que lleve más tiempo en la misma Escuela, si se trata de los concursos de traslado y ascenso; y cuando se trate del concurso de entrada, se decidirá la igualdad, aplicando aisladamente las condiciones del artículo 22.

Art. 27. Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º

del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13; y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.

Art. 28. El certificado de capacidad, estudios y méritos que cita el artículo 21, será expedido por los Secretarios de las Juntas provinciales, y en él se hará constar la fecha de nacimiento del Maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que posee, oposiciones aprobadas y cuantos méritos quiera aducir.

En el certificado se harán constar en columna los diferentes tiempos que establece el artículo 22 y la suma de ellos.

Para expedir este documento presentarán los Maestros en las Secretarías de las Juntas, certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del registro de penados y rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el pago, etc., etc.

El título profesional será devuelto á los interesados después de registrarlo en la Secretaría, y los demás documentos serán conservados en la misma para expedir, con referencia á ellos, los certificados que en el mismo concurso ó en otros posteriores necesite el Maestro y para suministrar datos si los piden las Autoridades.

El certificado del registro de penados y rebeldes deberá presentarse en todas las convocatorias.

Los Secretarios de las Juntas percibirán por estos certificados, expedidos exclusivamente á los Maestros sin servicios propietarios ni interinos, los mismos derechos que perciben los Secretarios de las Escuelas Normales por documentos análogos.

Art. 29. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, al expedir los certificados de capacidad y estudios, y al certificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactitud de los tiempos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la suma que ordena el artículo 26.

De cualquiera inexactitud ó error cometido se dará cuenta á la Superioridad para que exija responsabilidades al Secretario y al Maestro que hayan intervenido en certificar y redactar el documento. La existencia de esas inexactitudes ó faltas no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servicio urgente.

Art. 30. A medida que se reciban los expedientes en los Rectorados y en la Subsecretaría se irán colocando por el orden que les corresponda, según la suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, se harán las listas de aspirantes, se distribuirán las Escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta á la *Gaceta* para su inserción. Durante un plazo de diez días, desde el siguiente á la publicación de la propuesta, podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas á los Recto-

rados ó á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días, ante la Autoridad inmediata superior.

Art. 32. La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(*Gaceta* 17 Abril 1910)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Circular-Convocatoria.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley orgánica Provincial vigente, y en uso de las facultades que me concede el 62 de la citada ley, he dispuesto convocar á la Diputación para las dieciséis del día 2 de Mayo próximo, á fin de que celebre las sesiones ordinarias del primer período semestral del corriente año.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y á los efectos legales.

Zaragoza 20 de Abril de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para la adquisición de instrumentos de música á fin de completar los de la Banda del Hospicio provincial de esta ciudad, y de fundas de cuero para todos ellos, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª

Los instrumentos que se desea adquirir son los siguientes:

4 Cornetines, marca Besson.

3 Bajos, marca Rott.

- 1 Clarinete bajo si bemol, marca Lefèvre.
- 1 Juego de platillos chinoscos.
- 2 Clarinetes *si* bemol, marca Lefèvre.
- 1 Fliscorno *si* bemol, marca Besson.
- 1 Saxofón contralto *mi* bemol, marca Thibouville-Lamy.

2.<sup>a</sup>

Las fundas que se desea adquirir son para los instrumentos mencionados en el número anterior y para los siguientes con que ya cuenta la banda: doce clarinetes, un requinto, una flauta, un flautín, un oboe, dos bugles, un bugle bajo, dos trompetas, dos cornófonos, tres trombones, dos bombardinos, dos bajos, dos saxofones sopranos, tres saxofones contraltos *mi* bemol, dos saxofones tenores *si* bemol, un saxofón barítono *mi* bemol y un fagot.

3.<sup>a</sup>

Los instrumentos deberán ser nuevos, de superior calidad y corresponder á los últimamente adquiridos, á fin de que formen con ellos un conjunto armónico. Para éste objeto podrán examinarse los instrumentos con que cuenta la banda en su academia del Hospicio todos los días laborables, de cinco á siete de la tarde.

Los nuevos instrumentos estarán afinados con el diapasón normal.

4.<sup>a</sup>

Las fundas deberán ser de cuero amarillo, apropiadas para los instrumentos y de la clase y condiciones acostumbradas en las bandas.

5.<sup>a</sup>

Para pago del instrumental y fundas aplicará la Diputación mil pesetas de su presupuesto, y otra cantidad igual que abonará el Patronato-Aznarez, ó sea en junto una suma de dos mil pesetas; de manera que las proposiciones contendrán el ofrecimiento de los instrumentos y fundas que por la expresada cantidad de dos mil pesetas se compromete el concursante á vender, entendiéndose que de no ser posible la adquisición de todos los instrumentos y fundas, el orden de preferencia, en igualdad de condiciones, será el de los instrumentos por aquel en que aparecen relacionados en la base 1.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup>

En las proposiciones se consignará el precio á que se ofrece cada uno de los instrumentos que comprendan.

7.<sup>a</sup>

Las proposiciones se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, en sobre cerrado, en la secretaría de la Diputación, durante las horas de despacho, hasta el día 23 de Mayo próximo, á las trece.

8.<sup>a</sup>

La Diputación se reserva expresamente el derecho de aceptar totalmente una proposición determinada, ó parcialmente varias de las que se presenten, según estime más beneficioso á los fines que desea llenar, así como el de no aceptar ninguna si así lo considera procedente.

9.<sup>a</sup>

En todo caso, la adjudicación tendrá sólo carácter provisional, y no se verificará la definitiva hasta obtener el dictamen favorable de un Tribunal técnico designado al efecto, emitido una vez examinados y comprobados los instrumentos respectivos.

10.<sup>a</sup>

En las proposiciones se determinará el plazo máximo dentro del cual serán entregados los instrumentos y las fundas por parte de aquel á quien se haga la adjudicación.

También se consignará el plazo durante el cual se garantiza la bondad y buen funcionamiento de los instrumentos, que serán en caso contrario retirados y sustituidos por otros que reúnan las debidas condiciones.

11.<sup>a</sup>

El pago del importe de la compra se verificará en esta forma: un cincuenta por ciento tan pronto como sean declarados los instrumentos admisibles, y el cincuenta por ciento restante á los ocho meses de servirse de ellos la banda sin advertir defectos de construcción que impida usarlos en condiciones normales. El importe de las fundas será satisfecho totalmente al recibirlas y ser declaradas admisibles.

Zaragoza 20 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, E. Pascasio Lizarbe.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Cédulas personales para 1910.**

CIRCULAR

Por Real orden de 15 del corriente mes, se dispone que la apertura para la cobranza de cédulas personales de este año dé principio en todos los pueblos de esta provincia, á excepción de la capital, el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Mayo.

Y esta Tesorería, cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden, hace presente:

Que en los pueblos cabezas de zona recaudatoria en que se halla dividida esta provincia, la recaudación será diariamente de ocho á catorce, y en todos los pueblos restantes, sólo tendrá lugar de uno á tres días, según el número de habitantes, en los meses de Mayo, Junio y Julio, en que terminará la cobranza voluntaria, durando la recaudación por lo menos seis horas en los días que designará anticipadamente por medio de edictos el respectivo Recaudador, á cuyo efecto espero de los señores Alcaldes den cuenta á esta Tesorería del Recaudador que no tenga abierta la cobranza de cédulas personales los días y horas fijados, al objeto de adoptar las resoluciones que procedan.

Zaragoza 18 de Abril de 1910.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
111.663	Dos sábanas.....	801 3
111.684	Una sábana y una funda.....	812 5
111.686	Dos sábanas, una funda y seis servilletas.....	112 5
111.805	Un pañuelo de seda.....	172 3
111.808	Un mantón de merino negro y un traje de lana para hombre.....	822 19
111.816	Un mantel y doce servilletas para refrescos.....	3 3
111.817	Cinco varas de tela, una camisa y una funda.....	816 4
111.834	Una colcha, dos manteles y dos fundas.....	5 5
111.836	Una enagua, una saya y un calzoncillo.....	112 4
111.842	Tres fundas y una toalla.....	222 4
111.873	Cuatro varas de lanilla.....	812 10
111.879	Una sábana.....	101 5
111.897	Un par de botas.....	122 7
111.918	Un pantalón y cuatro varas de tela.....	122 5
111.919	Una blusa de merino y nueve servilletas.....	102 3
111.927	Una sábana.....	804 4
111.935	Seis varas de tela, una chanbra y una funda.....	111 3
111.959	Una sábana y un mantel.....	101 5
111.983	Dos faldas y un cuerpo de vestido.....	804 4
111.992	Un pantalón y un chaleco.....	101 3
111.999	Una capa y doce servilletas.....	804 10
112.109	Tres calzoncillos.....	122 3
112.121	Un colchón.....	122 10
112.147	Un abrigo para señora.....	092 3
112.156	Una sábana de hilo y una falda de seda.....	122 7
112.158	Un corte de vestido de lana para señora.....	122 6
112.162	Cuatro sábanas.....	804 10
112.196	Una máquina para coser.....	808 81
112.242	Cuatro varas de bayeta verde.....	092 5
112.246	Una sábana y un chaleco.....	212 5
112.251	Una sábana.....	222 3
112.255	Un corte de traje.....	222 4
112.260	Un mantel, doce servilletas y una mantilla.....	092 12
112.262	Un mantel y seis servilletas.....	102 3
112.266	Cuatro cortes de blusas con sus forros.....	808 14
112.287	Una americana y pantalón.....	101 6
112.343	Un vestido de lana para señora.....	012 5
112.432	Una sábana.....	812 2
112.434	Un pañuelo de seda.....	22 3
112.470	Un pañuelo de seda.....	22 3
1	Dos sábanas.....	122 7
6	Dos sábanas, una funda y una camisa.....	122 5
28	Una colcha punto de gancho.....	102 6
41	Dos colchas, una enagua y dos faldas de seda.....	812 12
61	Cuatro sábanas.....	222 23
98	Dos pañuelos de seda.....	122 6
111	Un traje de lana para hombre.....	122 6
119	Una sábana y una colcha de algodón.....	122 12
125	Dos sábanas, un almohadón y tres toallas.....	122 10
126	Ocho varas de tela de algodón.....	012 4
145	Una colcha de damasco de seda encarnada, otra ídem de raso, tres faldas, un gabán, una mantilla de seda, un cubierto de plata, un par pendientes, una aguja de oro y un almohadón de seda bordado.....	012 155
153	Una sábana y seis toallas.....	072 7
160	Una sábana y una funda.....	100 6
164	Dos sábanas, dos fundas un mantel, una colcha y un pañuelo de seda.....	850 21
176	Un traje para niño.....	500 5
188	Dos telas para colchón.....	222 10

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
196	Dos sábanas y dos fundas.....	5
212	Una mantilla de seda.....	3
214	Una camiseta y un calzoncillo.....	4
271	Una sábana y una saya.....	3
288	Doce varas de tela blanca, tres ídem de color, dos pecheras y un vestido de lana.....	12
318	Una sábana, un mantel, seis servilletas, un delantal y dos candeleros de metal.....	6
347	Un pañuelo de seda.....	3
358	Un pañuelo de raso.....	4
360	Dos sábanas.....	4
364	Una sábana.....	5
384	Seis metros de tela blanca y seis ídem negra de algodón....	6
387	Una sábana.....	3
397	Dos sábanas y un corte de blusa.....	6
402	Tres sábanas.....	8
411	Un mantel y once servilletas.....	5
452	Un pañuelo de seda.....	3
463	Una mantilla de seda.....	5
493	Cinco pañuelos de seda y siete blancos de encaje.....	12
505	Cuatro pañuelos de seda.....	10
527	Once servilletas.....	3
534	Una sábana, cinco toallas y un mantel.....	6
580	Una sábana.....	5
604	Una sábana.....	2
637	Un corte de pantalón.....	4
640	Dos sábanas y dos toallas.....	5
658	Una colcha y doce servilletas.....	5
670	Una sábana y seis varas de tela de algodón.....	3
672	Una capa.....	5
682	Una camisa y una enagua.....	3
683	Una colcha y una enagua.....	4
690	Dos sábanas y un calzoncillo.....	6
697	Dos sábanas.....	4
698	Una camisa y una enagua.....	5
704	Dos sábanas, cuatro fundas y seis servilletas.....	5
715	Dos sábanas.....	6
718	Una sábana, una funda y un mantel.....	3
726	Un mantel y dieciocho servilletas.....	12
736	Dos blusas y un pantalón.....	6
764	Tres sábanas.....	6
791	Una sábana, una colcha, una funda y una enagua.....	5
797	Dos sábanas.....	5
818	Un mantel, doce servilletas y cuatro pañuelos.....	6
822	Una zamarra.....	7
857	Una sábana y un mantón de lana.....	5
884	Una sábana.....	4
908	Un vestido para niño.....	3
909	Una pieza de tela.....	6
910	Una capa y una pelliza.....	12
935	Una sábana, dos fundas y seis servilletas.....	7
956	Una camisa y dos fundas.....	2
970	Una sábana, una camisa y dos pantalones.....	4
971	Una sábana.....	3
976	Una mantilla de seda.....	5
1.007	Ocho varas y media de yute para tapices.....	23
1.028	Una sábana y una manta.....	3
1.037	Un gabán saco.....	19
1.053	Una sábana.....	3
1.055	Un colchón de tela adamascada.....	14

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 21 de Mayo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.—V.º B.º—El Zaragoza 14 de Abril de 1910.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.  
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección 3.ª—Negociado 10.º

Relación de los pliegos de valores declarados procentes de la provincia de Zaragoza, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio:

Pliego núm. 1100, de fecha 25 de Octubre de 1908, procedente de Zaragoza y destinado á Madrid á nombre de Ricardo Pérez, valor declarado, 50 pesetas (objeto asegurado).

Lo que se hace público á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 11 de Abril de 1910.—El Director general, *Sagasta*.

### TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

D. Santiago García Sánchez, arrendatario de contribuciones de Zaragoza desde 1.º de Abril de 1910, contra Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900 que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

El Ayuntamiento de Zaragoza, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1909, sobre exención del pago de contribución por el edificio destinado á Matadero en dicha ciudad.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Abril de 1910.—El Secretario Decano, *Luis María Lorente*.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

#### ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de Correos de Soria y Tarazona, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Soria, Tarazona y Zaragoza, y con arreglo á lo preceptuado en el título II del Reglamento para régimen y servicio del ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de clase 11.ª, que se presenten en las referidas Administraciones de Zaragoza, Soria y Tarazona hasta el 18 de Mayo próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos en la Dirección general de Correos el 23 del referido mes.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Tarazona y viceversa por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Abril de 1910.—El Administrador principal, *José M.ª Jalón*.

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1910.

#### Sesión del día 5.

Aprobada el acta de la anterior, correspondiente al día 28 de Enero último, se acordó:

Quedar enterado de cuatro oficios del señor Gobernador declarando la capacidad de los Concejales D. Francisco Ager, D. Salvador Gon.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación un oficio del Sr. Gobernador resolviendo la alzada de D. Eduardo Ciria contra la providencia del Teniente Alcalde del Distrito de San Miguel sobre ejecución de obras en las casas números 4, 6 y 8 de la calle de Ballestar.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación un oficio del Comité ejecutivo de la Exposición relacionado con la entrega del donativo de 160.000 pesetas.

Quedar enterado y dar las gracias á D. Carlos Toledano y D. Marcial Rodríguez por sus oficios participando su posesión de los cargos de Presidente de la Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Pilar respectivamente.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación un oficio de la Cámara de Comercio rogando se preste apoyo á la Escuela Superior de Comercio.

Pasar á una Comisión especial formada por el Alcalde y Presidentes de las Comisiones permanentes un escrito de la Alcaldía proponiendo la organización de las plantillas de Secretaría.

Dejar sobre la mesa el expediente formado al Sub Jefe de Policía urbana D. Félix Mirón, y el formado contra cuatro empleados de Secretaría.

Dar las gracias más expresivas por sus ofrecimientos al Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz, D. Francisco Roncalés.

Cumplimentar al Sr. Gobernador civil de la provincia D. Fernando Weyler.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación una instancia de D. César Lapuente suplicando se ejecute la sentencia del Tribunal de lo Contencioso sobre pago de cantidades por el arriendo del Teatro Principal.

Pasar á la Comisión de Fomento una instancia de D. Basilio Paraíso solicitando se le cedan los solares números 6 y 7 del cuartel de Santa Engracia.

Retirar la moción y dictamen sobre nombramiento de una Comisión ejecutiva para entender en todo lo relativo al personal.

Aprobar la adición propuesta por la Comisión al artículo 16 del Reglamento de Aguas.

Desestimar la instancia de D. José M.<sup>a</sup> Palomar sobre anulación de un recibo por concepto de arbitrio sobre carruajes de lujo.

Denegar la solicitud de Gregorio Mayandía reclamando contra el arbitrio por apertura de una tienda de verduras.

Conceder á D. Salvador Calvet un mes de prórroga para modificar las básculas de los fieltos.

Aprobar el convenio hecho con los dueños de automóviles para pago de los derechos de consumo por la gasolina.

Conceder rebaja de derechos por la sal á las industrias de salazón de carnes y pescados.

Dejar sobre la mesa el padrón de Casinos y Círculos de recreo para el pago del arbitrio.

Interponer recursos contenciosos ante el Tribunal Supremo contra las resoluciones del Gu-

bernativo de Hacienda, sobre pago de contribución por los edificios del Matadero y Depósito administrativo, autorizando al Alcalde para que los Asesores designase Letrado.

Denegar la autorización solicitada por D. Tomás Fernández para instalar una garita de tiro mecánico.

Desestimar la instancia de Esteban Pardo solicitando establecer un puesto de venta de periódicos frente al café Nuevo París.

Pasar á la Comisión especial nombrada un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se destine al Negociado el personal que fija el Reglamento.

Conceder un socorro á Juana Milla.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre aumento de sueldo por quinquenio á D. Alfredo Carraro, Escribiente del Matadero, y otro relativo al aumento de sueldo por el mismo concepto, al Practicante de la casa Amparo D. Roberto Sanjoaquín.

Volver á la Comisión de Gobernación un dictamen referente á la conmemoración de la fecha del 5 de Marzo.

Devolver á D. Emilio Pi el depósito constituido como contratista del suministro de escobas en 1909.

Desestimar la instancia de D. Juan Falceto reclamando indemnización de daños y perjuicios por el accidente que sufrió un coche de su propiedad.

Autorizar al Alcalde de Casetas para el arranque y aprovechamiento de los árboles viejos existentes en el camino de la Estación y facilitarle los necesarios para la nueva plantación.

Dejar sobre la mesa el dictamen proponiendo la incautación de la casa expropiada número 29 de la calle de la Manifestación.

Dejar sobre la mesa para discutirlo con el pliego de condiciones que formule el Ayuntamiento, el dictamen sobre venta de solares del cuartel de Santa Engracia.

Autorizar á las Sociedades Eléctricas Reunidas al funcionamiento de las calderas de vapor recientemente reparadas.

Pagar con cargo á imprevistos los haberes devengados desde 1.<sup>o</sup> al 21 de Enero por tres celadores de Policía Urbana.

Formuláronse varios ruegos y se levantó la sesión.

## SECCION SEXTA

### Aguilón.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arrendarán en pública subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las once, en la Sala Consistorial, las hierbas de la dehesa «Quiñonada» ó «Gallinero», con destino al ganado de abasto de carnes á este vecindario, durante el año que empezará el 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo y terminará el 30 de Abril de 1911, con sujeción á los tipos en alta ó baja que se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha secretaría hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en papel de peseta y dentro de un sobre cerrado, que contendrá, además, el resguardo del previo depósito y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Aguilón 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Pola.

#### Chiprana.

Por término de quince días se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

En dichos días estará expuesto al público el recuento general de ganadería de esta villa para el año 1911, á los efectos reglamentarios.

Chiprana 17 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Valls.

#### El Frasno.

La titular de Medicina y Cirugía de esta localidad se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además contratar el agraciado con las familias pudientes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 15 de Mayo próximo.

El Frasno 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pascual Hernández.

#### Malpica.

Durante el mes actual, desde el día de la fecha, se admitirán en la secretaría municipal las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana, previa exhibición del documento legal que lo acredite.

Malpica 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Compaired.

#### Manchones.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la secretaría el recuento de ganadería para la tributación pecuaria en 1911.

El último del corriente mes queda cerrado el plazo de admisión de alteraciones de fincas objeto de apéndice, que hayan de producir las de los repartos y registro urbano para el propio año de 1911.

Manchones 15 Abril de 1910.—El Alcalde, Baltasar Díaz.

#### Monterde.

Previa presentación de los documentos legales, hasta el 15 del próximo mes de Mayo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan sufrido en la riqueza territorial.

En la misma oficina y por término de cinco días se halla de manifiesto el recuento de la ganadería para el año de 1911.

Monterde 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Pardos.

#### Pastriz.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos justificativos.

Pastriz 15 de Abril de 1910.—El Alcalde ejerciente, Mateo Gavín.

#### Villanueva del Huerva.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos justificativos.

Villanueva del Huerva 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Ricardo Navarro.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza — Pilar.

Edicto original.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente incoado por D. Gerardo Mermejo Belled, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, sobre información de dominio de un campo, sito en la Huerta de Zaragoza y su partida de Jarandiel ó Jarandín, que se describió en el primer edicto expedido en dichos autos, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número uno, correspondiente al día primero de Enero del corriente año, cuya finca fué adquirida por D. Francisco Jiménez durante su matrimonio con D.<sup>a</sup> Manuela Pló, viniendo después de varias transmisiones de que se hace mención en el referido edicto á poder de dicho D. Gerardo Mermejo el día primero de Junio del año mil novecientos nueve, solicitándose por el recurrente que en su día y previos los trámites legales se dicte sentencia declarando y disponiendo:

1.º Que se ha justificado el dominio de la expresada finca, y en su consecuencia que es dueño de la misma D. Gerardo Mermejo Belled.

2.º Que una vez firme la sentencia, ésta es título bastante para la inscripción del dominio del mencionado inmueble; y

3.º Que para llevar á efecto tal inscripción se expida un testimonio en relación del expediente, con inserción literal del escrito y de la sentencia recaída en el mismo.

Mediante el repetido edicto se convocó á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, fijándolo también en los parajes públicos de esta ciudad, á fin de que compareciesen, si querían alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción, que por tres veces había de verificarse en el BOLETIN OFICIAL ya nombrado.

Y por el presente, segundo edicto, que tendrá igual publicidad que el anterior, se convoca de nuevo á los herederos ó causa-habientes de los finados Pilar Fuster, Francisco Jiménez Dehesa y Antonio Mur Quibus y á las personas ig-

noradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, haciéndose constar que el término de ciento ochenta días comenzó á correr desde el siguiente al de la inserción del primer edicto, que tuvo lugar, según se ha dicho, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día primero de Enero del corriente año, por lo cual deberán comparecer, si quieren alegar su derecho, dentro del término ya mencionado de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil novecientos diez.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

#### Tarazona.

D. Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, instados por el Procurador del mismo D. José Chueca Latorre, en nombre y representación de D. Emilio Pascasio Lizarbe, contra D. Modesto Rodríguez y Azcona, doña Fermina Azcona Huici, D. Fortunato Bartolomé Fernández y la esposa de éste D.<sup>a</sup> Jesusa Rodríguez Azcona, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses, tengo acordado sacar á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Mayo próximo y hora de las diez, los bienes embargados á estos últimos en la tienda é imprenta sita en la calle de Marrodán (antes Hospital), número veintiocho, de esta ciudad y que se especifican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número cincuenta y uno, correspondiente al primero de Marzo de mil novecientos diez, en el que se anunció la primera subasta de los bienes á que el presente edicto se contrae y las tres cuartas partes de un crédito hipotecario sobre la casa sita en la calle de Marrodán, número veintiocho (antes Hospital), hecho á favor de D.<sup>a</sup> María Rodríguez Subías, por D. Cándido Lamana Bonel y su esposa D.<sup>a</sup> Manuela Ullate Bozal, y cuyo crédito, al fallecimiento de la D.<sup>a</sup> María Rodríguez, adquirieron D.<sup>a</sup> Jesusa y D. Modesto Rodríguez Azcona por herencia aceptada por escritura otorgada ante el Notario de Vera D. Pedro Remacha, con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho. Haciéndose constar que no hay títulos de propiedad ni se ha suplido previamente su falta, y que se estará á lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria, es decir, que el rematante verificará la inscripción, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el tiempo que el Juzgado le señale y por cuenta de los demandados propietarios del mencionado crédito. Que la totalidad del crédito de referencia es de ocho mil novecientas pesetas; que sólo se sacan á pública subasta las resultas de las tres cuartas partes del mismo, como pertenecientes á los demandados, ó sean seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas por

que aparece inscrito en el Registro, pero que el acreedor hipotecario ha percibido privadamente cantidades á cuenta del mismo, y que según certificación del Sr. Liquidador, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve, ya se debían por derechos reales en aquella fecha la cantidad de mil ciento diecisiete pesetas noventa y nueve céntimos, que se deberá mayor cantidad por ese concepto el día que se liquide, que natural y necesariamente habrá que pagar antes de verificarse la inscripción del mencionado crédito á nombre de los demandados propietarios, y que dicha cantidad, con la que importan los gastos de inscripción, servirá de abono al rematante para cubrir la totalidad del importe del remate por el que se le adjudiquen los bienes; que la subasta se verificará por la totalidad de los bienes, tanto muebles como inmuebles: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta han de depositar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Tarazona de Aragón á dieciséis de Abril de mil novecientos diez.—Arturo Lorente.—Dr. gr.<sup>o</sup>,—J. Angel Mur.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Jaulín.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de diez días, después de los cuales se proveerá.

Jaulín catorce de Abril de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Antonio Cristóbal.

#### PARTE NO OFICIAL

##### Comunidad de regantes de Fuendejalón.

Por el término de treinta días, á contar desde mañana, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las Ordenanzas de riegos de la Comunidad de regantes de este pueblo, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean conveniente los que se consideren agraviados.

Fuendejalón 17 de Abril de 1910.—El Presidente, Santiago Manero.

#### LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1909).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRESA DEL HOSPICIO

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1910.

RELACION de las minas de dicho trimestre, según las declaraciones presentadas por los interesados y los datos de la Jefatura de Minas, con expresion del producto obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquellos cuya fijación se ha declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado.

Número Del expediente... De la carpeta....	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	PROVINCIA.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100	PLATA por kilogramo.	VALOR integro del quintal mé- trico en al- macén.	Producto bruto.	3 por 100 del valor in- tegro.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos						
156 37	La Veneciana.	D. Jenaro Calvé.....	Zaragoza.	Remolinos.	Sal.	1.112	900/0	1.10	1.223.20	36.69		
147 14	El Balcón.	Teodosio Aznar.....	Idem.	Idem.	Idem.	681	Id.	1.10	749.10	22.47		
206 114	Real.	Sociedad «Purasal».....	Idem.	Idem.	Idem.	3.701	870/0	1.50	5.551.50	166.55		
153 26	El Rallar.	Sociedad «La Cesarita».....	Idem.	Idem.	Idem.	217	900/0	1.10	238.70	7.14		
154 31	El Angel.	Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	2.172	900/0	1.10	2.389.20	71.67		
175 148	Artajona.	D. Mariano Molinos.....	Idem.	Idem.	Idem.	342	Id.	1.10	376.20	11.29		
190 296	El Gallo.	Celerino Agud.....	Idem.	Idem.	Idem.	1.200	Id.	1.10	1.320	39.60		
181 178	La Fortuna.	Balbino Jarque.....	Idem.	Idem.	Idem.	108	Id.	1.10	118.80	3.56		
201 103	Esmeralda.	Joaquín Gracia.....	Idem.	Torres de Berrellén.	Idem.	8.00	Id.	1.10	880	26.40		
144 127	La Sulfúrica.	Sres. Coll y Balsa.....	Idem.	Mediava.	Idem.	60	»	10	600	18		
145 319	Condal.	Sociedad «Rubinat Condal»..	Idem.	Idem.	Idem.	00	00	»	00.00	00.00		
TOTAL GENERAL. . . . .						10.393			13.446.70	403.37		

Zaragoza 18 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 212** de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Central, sita en la calle de Méndez Núñez, números 17 y 19, principal, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **22 de Mayo**, á las **nueve** de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas.
97.644	Dos cuadros pintados al óleo.....	18
100.699	Una colcha de algodón.....	5
107.279	Dos mantones.....	35
108.110	Un traje de punto.....	3
109.109	Una colcha.....	5
110.608	Una enagua.....	2
110.739	Una enagua.....	4
110.792	Una toquilla.....	3
110.792	Una sábana, una funda y una camisa.....	5
110.905	Una colcha de algodón punto de ganchó.....	6
110.913	Dos sábanas de hilo.....	
110.956	Tres sábanas, una funda, ocho toallas, un mantel, seis servilletas y dos pañales de muletón.....	29
110.970	Tela para dos blusas.....	3
110.992	Un mantón de lana, dos enaguas, un mantel y una toalla....	4
111.011	Dos sábanas.....	5
111.025	Una sábana.....	4
111.040	Una sábana.....	3
111.047	Dos sábanas y dos fundas.....	6
111.074	Dos sábanas y dos fundas.....	4
111.074	Una colcha de algodón.....	5
111.083	Una sábana.....	4
111.091	Dos camisas, una enagua y un pantalón.....	7
111.097	Una sábana, dos fundas y un traje de lana en corte....	18
111.153	Un colchón de tela adamascada.....	3
111.171	Una sábana, una camisa y una servilleta.....	5
111.186	Una sábana.....	4
111.195	Un pañuelo de lana y otro de seda.....	5
111.305	Un vestido de seda.....	4
111.340	Tres varas de tela de lana y cuatro de percalina.....	5
111.346	Una sábana y una funda.....	10
111.350	Una capa.....	4
111.365	Un traje de algodón.....	5
111.504	Dos colchas de algodón.....	58
111.553	Una Mantilla de blonda.....	3
111.561	Una sábana y una enagua.....	3
111.575	Un pantalón.....	3
111.577	Una camiseta, un calzoncillo y una sábana.....	12
111.605	Un impermeable.....	6
111.606	Un par de botas.....	2
111.609	Una enagua y una funda.....	3
111.616	Una sábana.....	12
111.623	Una zamarra de ratina con cuello rizado.....	4
111.662	Un mantel, doce servilletas y dos toallas.....	